

ACP

**COFEMER COFEMER - Comentarios al PROY-NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural**

**De:** "Covarrubias, Areli" <ACovarrubias@Sempra-Mexico.com>  
**A:** "COFEMER COFEMER" <Cofemer@cofemer.gob.mx>  
**Fecha:** vie, 9 de Ene de 2009 05:15 p.m.  
**Tema:** Comentarios al PROY-NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural  
**Adjuntos:** Comentarios de GB y TGN a PROY-NOM-007-SECRE-2008 transporte de gas natural.pdf

A quien corresponda,

Hacemos llegar los comentarios de nuestras subsidiarias Gasoducto Bajanorte S. de R. L. de C. V. y Transportadora de Gas Natural S. de R. L. de C.V. para que sean integrados al expediente que esa H. Comisión tiene abierto para la revisión del proyecto citado en el asunto de este correo.

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

**Areli Covarrubias Martínez**  
Sempra Energy Mexico  
Tel. (55) 5249-9373

[acovarrubias@sempra-mexico.com](mailto:acovarrubias@sempra-mexico.com)

 Consider the environment. Please don't print this E-Mail unless you really need to.

ENE 14.09  
00:55:43





## TGN de Baja California

Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V.

México, D.F. a 09 de enero de 2009

SEM/GBN/008/2009  
SEM/TGN/008/2009

**Lic. Carlos García Fernández  
Titular  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

**ATN. Departamento de Seguimiento de Energía,  
Infraestructura y Medio Ambiente  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial**

**REF:** Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-007-SECRE-2008, transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural).

Hago referencia al Proyecto de Norma Oficial Mexicana *Proy-NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)*, actualmente publicada en la página de internet de esa Comisión. Al respecto, mis representadas Gasoducto Bajanorte, S. de R. L. de C.V. ("GB"), titular del permiso de transporte de gas natural G/100/TRA/2000, y Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V. ("TGN"), titular del permiso de transporte de gas natural G/051/TRA/98, manifiestan que de la revisión del documento en cuestión –y exclusivamente en lo referente al transporte de gas natural por medio de ductos- se desprende claramente que el proyecto de norma citado crea obligaciones técnicas y económicas adicionales para el permisionario, las cuales repercuten negativamente tanto en el

permisionario como en el usuario final de sus sistemas de transporte, como se describe a continuación:

La norma propuesta busca modificar los criterios de definición de Localización Clase 4.<sup>1</sup> En la Norma Oficial Mexicana *NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural* actualmente vigente, y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2001, se define la Localización clase 4 de la siguiente manera:

“Localización clase 4. El área unitaria en la que **predominan** construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja.”

Esta redacción es consistente con lo que plantea el Capítulo IV “*Design Installation, and Testing*” del Código ASME B31.8-1999<sup>2</sup> que en su sección 840.22 define Localización clase 4 de la siguiente manera:

“Location Class 4 includes areas where multistory buildings are **prevalent**, where traffic is heavy or dense, and where there may be numerous other utilities underground...”

Traducción: “Localización Clase 4 incluye áreas donde **prevalecen** edificios de varios pisos, donde el tráfico es pesado o denso, y donde pudiesen existir numerosos ductos de servicios subterráneos...”.

El proyecto actualmente en revisión define Localización clase 4 de la siguiente manera:

“Localización clase 4. Área unitaria en la que se localizan edificios de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja o existen vías de comunicación con tránsito vehicular intenso o donde existen instalaciones subterráneas destinadas al transporte de pasajeros.”

Esta redacción implica que con la existencia de un sólo edificio de cuatro o más niveles, el tramo de tubería debería estar clasificado como Localización clase 4, lo que se traduce en costos significativos al permisionario por las siguientes razones:

- En caso de que el ducto ya esté instalado y no sea factible física o económicamente cambiar el tramo de tubería, el permisionario se vería obligado a disminuir la Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) en por lo menos 20%, por lo que:
  - a. Al haber menor MPOP, se disminuye el volumen que es viable entregar al usuario final en 20% (promedio), lo que afecta sus necesidades de consumo.

<sup>1</sup> La Clase de localización determina varios componentes del sistema de transporte, tales como la Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP), el espesor de la tubería instalada, la cantidad y espaciamiento entre válvulas de seccionamiento, etc. La Clase de Localización para cada área unitaria del sistema se determina realizando estudios de campo y de gabinete para verificar que el sistema cumple con lo establecido en la sección 7.4 de la norma.

<sup>2</sup> Las publicaciones de la *American Society of Mechanical Engineers (ASME)* están ampliamente reconocidas entre la comunidad internacional de técnicos e ingenieros. Los códigos ASME se desarrollaron con la finalidad de tener estándares que garantizan la uniformidad y confiabilidad mundiales en el diseño de las máquinas, ductos y componentes.

- b. La tarifa regulada por el servicio tenderá a aumentar en aproximadamente 25% ya que con la misma infraestructura se estaría suministrando menor cantidad de gas, lo que indiscutiblemente afecta al usuario final.
- Si por razones contractuales no es factible disminuir la MPOP, el permisionario deberá llevar a cabo una de las dos opciones que se presentan en la sección 11.6.3 “Máxima presión de operación permisible” de la norma propuesta:

“En caso de no resultar viable una reducción de la MPOP debido al cambio en la clase de localización de un ducto, se pueden considerar las siguientes opciones:

- Reemplazo del tramo o tramos de ducto afectados, por tubería que cumpla con los requisitos de presión de diseño correspondientes a la nueva clase de localización, de acuerdo con el Capítulo 7 de esta Norma, o
- Implementación de medidas de seguridad adicionales a la parte del sistema de transporte afectado que refuercen la integridad mecánica del sistema de transporte a fin de salvaguardar la integridad física de la población y sus propiedades en caso de presentarse un incidente. Dichas medidas deberán ser avaladas mediante un estudio de riesgo que considere las nuevas condiciones de diseño del ducto y clase de localización, realizado por una empresa con una reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El resultado del estudio de riesgo considerando las medidas de seguridad adicionales deberá arrojar un nivel de riesgo igual o menor con respecto al que pudiese resultar de la aplicación de la opción 1 o de la reducción de la MPOP.”

Ambos escenarios conllevan un incremento en los costos para el permisionario, mismos que se traducirán en aumentos en las tarifas a los usuarios finales. En el primero, el costo relacionado con el cambio del tramo afectado es de aproximadamente \$2,500.000.00 USD por kilómetro (apertura de zanja, compra del ducto de acero con mayor espesor, costo de obra realizada por contratistas, tramitación de permisos y estudios relacionados, seguros, verificaciones, entre otros). Además, deberán instalarse válvulas de seccionamiento adicionales, cada una con un costo aproximado de \$500,000.00 USD para cumplir con lo que establece 7.36 inciso d) del proyecto de norma en cuestión la cual establece que:

“Cualquier punto en un ducto ubicado en una localización clase 4 debe estar a 4 (cuatro) kilómetros de una válvula como máximo”.

En el segundo, además de generar la necesidad de contratar a una empresa especializada de consultoría para realizar un estudio de riesgo, conlleva costos adicionales relacionados con las medidas que se establezcan para reforzar la integridad mecánica del sistema de transporte como:

1. Encoframiento del tramo de tubería,
2. Cambios de ruta por afectación a vialidades (mayor impacto cuando el sistema se ubica en zonas urbanas),
3. Adquisición de terrenos adicionales para colocar válvulas de seccionamiento,
4. Mayor número de señalamientos,
5. Campañas informativas,
6. Incremento en los recursos para realizar los patrullajes e inspecciones en instalaciones adicionales (personal, vehículos, herramientas),
7. Remoción de la tubería que quedaría fuera de servicio;

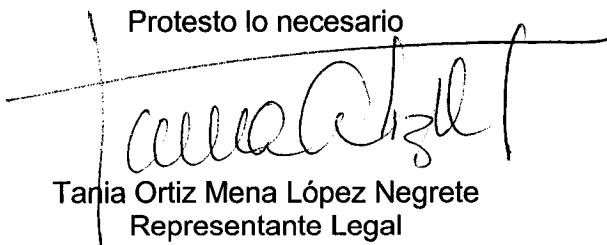
Por último, es importante que los mismos criterios de clasificación estén presentes en las diferentes normas oficiales mexicanas relacionadas con el gas natural, dado que en la operación normal, los sistemas de transporte y distribución confluyen. En este sentido es importante considerar que la NOM-003-SECRE-2002 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, define en su sección 5.2.2.4 Localización clase 4 como:

"El área unitaria en la que predominan construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja, donde el tráfico vehicular es intenso o pesado y donde pueden existir numerosas instalaciones subterráneas".

En resumen, la definición de Localización clase 4 vigente garantiza la seguridad de los sistemas de transporte y, por lo tanto, de las comunidades vecinas. Esta redacción se basa en estándares reconocidos y utilizados en la industria mundial desarrollados justamente con la finalidad de garantizar uniformidad y confiabilidad en el diseño de ductos a nivel internacional. No se requiere el cambio en la definición de Localización clase 4 en el sentido que propone la Comisión Reguladora de Energía para garantizar la seguridad de los sistemas de transporte de gas natural y, sin embargo, sí causa claros costos regulatorios a los permisionarios y los usuarios finales de los sistemas de transporte, además de crear inconsistencias entre la normatividad nacional del transporte y distribución de gas natural.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

**UNICO:**      Solicitar a la Comisión Reguladora de Energía mantener el texto actual de la norma en lo referente a la Definición de la Clasificación clase 4, evitando crear nuevas disposiciones regulatorias no justificadas para los permisionarios de transporte de gas natural.

Protesto lo necesario  
  
Tania Ortiz Mena López Negrete  
Representante Legal

Ccp.- Carlos Hans Valadez Martínez.- Secretario Ejecutivo. Comisión Reguladora de Energía